

ACUERDO No. 2017-083-IAEN-R
DR. SEBASTIÁN TORRES
RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia solidaria y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República tipifica que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República dispone que "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimientos pertinentes y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta ley.

Que, el literal a del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que son derechos de los estudiantes: acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina el principio de igualdad de oportunidades que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Que, el artículo 60 del Reglamento de Régimen Académico señala que para que un estudiante se matricule en un programa de posgrado su título de grado deberá estar, previamente, registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE). El cumplimiento de esta norma será responsabilidad legal conjunta del IES y del aspirante a ingresar al programa.

Que, el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

Que, en el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), de 21 de julio de 2015, Capítulo I, se establece la admisión. El proceso de admisión garantizará entre otros elementos la adecuada selección de postulantes, para contribuir al desarrollo académico y a la eficiencia terminal de los programas.

Que, mediante acuerdo No. 2017-055-IAEN-R, aprueba el Instructivo para la Admisión a los programas de posgrado ofertados por el IAEN.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40, numeral 10, del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, en ejercicio de sus facultades resuelve:

APROBAR LA REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO OFERTADOS POR EL IAEN

Art. 1.- Incorpórese al final del artículo 9 el siguiente inciso:

"En el caso de los postulantes que no cuenten con el requisito establecido en el literal a), será posible recibir la postulación con una copia certificada del acta de grado. En caso de ser admitido, deberá presentar el título registrado al momento de realizar la matrícula."

Art 2.- Agréguese al final del literal b) del artículo 10 el siguiente texto:

"La Secretaría General deberá contactar a aquellos postulantes que no cuentan con título de tercer nivel registrado en el Senescyt para que remitan una copia certificada del acta de grado. Una vez se cuente con este documento se procederá a registrar el estado de inscrito por esta misma instancia"

Art. 3- Agréguese al final del primer inciso del artículo 11 el siguiente texto:

"En el caso de los postulantes que no cuenten con título de tercer nivel registrado por el órgano competente, deberán cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 9 del presente instructivo"

Dado en Quito, al 27 de julio de 2017.

Dr. Sebastián Torres
RECTOR